

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00522- 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido en el que se indique el juez a quien se dirige e identifique claramente el asunto y los demandados. (art. 74 y 82-1 C.G.P)
2. El nuevo poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de haberse remitido el poder desde la dirección de correo electrónico de la demandante (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
3. Adecue la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar la información requerida por el art 82-2 C.G.P.
4. Complementétese los hechos de la demanda o allegue plan de pagos de la obligación ejecutada *legible*, toda vez que, de los hechos expuestos como del pagaré 204119040570 se desprende que la obligación se pactó en 120 instalamentos y a partir de uno de ellos se incurrió en mora. Indique respecto de cada cuota el valor correspondiente a capital e intereses. (Art 82-5 CGP)
5. Comoquiera que manifiesta que el deudor incurrió en mora respecto de las cuotas generadas a partir del mes junio cursante, adecuó las pretensiones en dicho sentido, señalando las cuotas en mora o vencidas, así mismo indicar el monto del capital que acelera con la presentación de la demanda.
6. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado, allegando las evidencias correspondientes. Clarifíquese a cuál de los demandados corresponde la información suministrada; complementé el lugar y forma de notificación respecto del otro de los demandados. (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 78-12 y 245 CGP).

Remítase escrito de subsanación y anexos desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b471583773f520ca31e0e24fe90c270fae3f8b6cc19476
8b2b8d5c1a93254b23**

Documento generado en 28/10/2020 08:39:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>